



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**VIERNES 1 DE OCTUBRE
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDII





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG DEC 001/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO “CENTRO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO”.

Guadalajara, Jalisco, a 1 de octubre de 2021

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 13 y 314 bis de la Ley General de Salud; 2, 3 numeral 1, fracción I, 4 numeral 1, fracciones I, VI y VIII, 7 numeral 1, fracción IX, 14 numeral 3, 16, numeral 1, fracción XIV, 55 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 222, 223 y 224 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Que el artículo 13 de la Ley General de Salud establece la competencia concurrente entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, disponiendo además, en su artículo 314 bis que los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo previsto en dicho cuerpo legal y demás disposiciones aplicables.

IV. Consecuentemente, la Ley de Salud del Estado de Jalisco contempla en su artículo 222 que, el Gobierno del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo, concurrirá con las autoridades federales en la materia a efecto de coadyuvar en los objetivos del Sistema Nacional de Trasplantes, así como en las diversas acciones y actividades que se deriven del Programa Nacional de Trasplantes, mientras que el diverso artículo 223 del citado ordenamiento señala que es de interés público en el estado de Jalisco promover la cultura de donación órganos y tejidos entre la población, como forma esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, en virtud de que representa una alternativa para recobrar la salud de las personas.

Por su parte el artículo 224 de la multicitada Ley de Salud del Estado de Jalisco contempla que, es obligación del Gobierno del Estado asegurar el respeto a la voluntad de los individuos que expresamente hayan determinado donar sus órganos y tejidos en los términos de la legislación aplicable, así como promover que los establecimientos que realicen procesos de donación y de trasplantes se encuentren acreditados y certificados legalmente para ello, realicen los procedimientos de trasplante con fines terapéuticos en forma oportuna y adecuada en beneficio de los usuarios de los servicios de salud, entre otras.

V. Que con fecha 09 de septiembre de 2021, mediante decreto 28455/LXII/21 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 30 de septiembre de 2021, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como las bases para la extinción y liquidación del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos; en cuyo transitorio se advierte:

“SEGUNDO. Las funciones del organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, serán asumidas por la Secretaría de Salud.

Los asuntos en trámite ante el Consejo que se extingue, pasarán a la dependencia señalada en el párrafo anterior, de conformidad con el presente Decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado.

El Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Salud, de Administración y de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, según corresponda, adoptará las medidas jurídicas, administrativas, financieras, presupuestales y operativas necesarias para que los servicios y funciones de organismo que se extingue se presten en forma ininterrumpida.”

En virtud de lo anterior, atendiendo a la reingeniería institucional planteada desde el inicio de esta Administración, con el objeto de llevar a cabo la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros del sector, en beneficio de quienes habitan el territorio de Jalisco y en el tenor de los antecedentes y las consideraciones expuestas, con la finalidad de fortalecer el Sistema Estatal de Salud y la capacidad Institucional de la Secretaría, se tiene a bien dictar el siguiente

DECRETO

ÚNICO. Se crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco denominado “Centro de Trasplantes de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco”, de conformidad con las siguientes disposiciones:

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Se crea el Centro de Trasplantes de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, subordinado administrativamente a ésta, pero con autonomía técnica y operativa, el cual tiene por objeto auxiliarla en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento y el resto de la normatividad aplicable a la disposición de órganos y tejidos.

Artículo 2. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- I. CETRAJAL. Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco denominado “Centro de Trasplantes de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco”;
- II. Consejo. Consejo de Vocales del CETRAJAL;
- III. Disposición. El conjunto de actividades relativas a la obtención, extracción, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y/o destino final de órganos y tejidos, con fines terapéuticos;

- IV. Establecimientos de Salud. Las unidades clínicas u hospitalarias que realizan actos de extracción, análisis, conservación, preparación, suministro y trasplante de órganos y tejidos;
- V. Ley General. Ley General de Salud;
- VI. Ley Estatal. Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- VII. Reglamento. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes;
- VIII. Programas de Trasplantes. El conjunto de servicios autorizados a un Establecimiento de Salud para proporcionar en forma integral a los pacientes que requieren de un trasplante de órgano o tejido, coordinado por el Comité Interno de Trasplantes;
- IX. Red Estatal. Conformada por los Establecimientos de Salud certificados que otorguen servicios de salud en materia de trasplantes;
- X. Secretaría. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; y
- XI. Secretario. Persona Titular de la Secretaría.

Artículo 3. El CETRAJAL, además de las atribuciones que le confiere la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento y el resto de la normatividad en la materia, ejercerá las siguientes:

- I. Coordinar el Sistema Estatal de Trasplantes;
- II. Elaborar, coordinar y ejecutar el Programa Estatal de Trasplantes en el estado;
- III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Centro Nacional de Trasplantes, así como con las autoridades federales y estatales competentes, en el cumplimiento de las disposiciones en materia de trasplantes de órganos y tejidos, de la Ley General, la Ley Estatal y el Reglamento, por parte de los Establecimientos de Salud;
- IV. Promover a través de actividades de educación, investigación, información y difusión, una cultura de donación de órganos y tejidos entre la población;

- V. Auxiliar a los Establecimientos de Salud en la creación de sus Programas de Trasplantes, a través de asesoría técnica para su implementación y obtención de las licencias sanitarias correspondientes, así como para que los procesos de disposición se realicen con apego a la normatividad en la materia;
- VI. Promover ante las instancias correspondientes, la formación académica de profesionistas relacionados con los trasplantes;
- VII. Elaborar y proponer al Secretario, el manual de procedimientos Técnico-Administrativos en materia de Trasplantes, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- VIII. Administrar el Registro Estatal de Trasplantes, así como colaborar en las acciones relacionadas al adecuado funcionamiento del Registro Nacional de Trasplantes;
- IX. Impulsar en los Establecimientos de Salud, con estricto apego a la normatividad aplicable, la simplificación administrativa de trámites, a efecto de facilitar la obtención de órganos y tejidos para la realización de trasplantes;
- X. Formular las recomendaciones que estime pertinentes, respecto de los sistemas de gestión de calidad de los Programas de Trasplantes implementados en los Establecimientos de Salud, así como emitir opiniones técnicas que permitan mejorar las prácticas médicas en la materia;
- XI. Intervenir dentro del ámbito de sus atribuciones, en los procesos relacionados con la disposición de órganos y tejidos de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes para evitar y en su caso investigar los delitos en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos;
- XIII. Proponer al Secretario la firma de convenios y acuerdos de colaboración con los sectores público, privado y social en materia de su competencia;
- XIV. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos gubernamentales y normas de carácter estatal que correspondan al ámbito de su competencia; y

XV. Las demás que le otorguen el presente acuerdo, las Leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 4. El CETRAJAL, será responsable de coordinar y dirigir el Sistema Estatal de Trasplantes, el cual tendrá como objetivo:

- I. Establecer la Red Estatal de Establecimientos de Salud;
- II. Garantizar que la política pública en materia de disposición de órganos y tejidos se rija por los principios gratuidad, transparencia, equidad y eficiencia;
- III. Procurar que la disposición de órganos y tejidos de origen cadavérico, efectuadas en el territorio del estado, sean asignados y distribuidos preferentemente en los Establecimientos de Salud integrantes de la Red Estatal; y
- IV. Estandarizar los procedimientos relacionados con la disposición y trasplantes de órganos, dentro de la Red Estatal, por medio del manual de procedimientos Técnico-Administrativos en materia de Trasplantes.

Artículo 5. El Sistema Estatal de Trasplantes se conforma por:

- I. La Secretaría;
- II. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco;
- III. El CETRAJAL;
- IV. Los Establecimientos de Salud; y
- V. Organizaciones públicas, privadas y sociales relacionadas con los trasplantes de órganos y tejidos.

TÍTULO SEGUNDO
De la Organización

Capítulo Primero
De la Dirección General

Artículo 6. Al frente del CETRAJAL estará la persona titular de la Dirección General quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

Artículo 7. Son atribuciones de la Dirección General las siguientes:

- I. Planear, organizar, direccionar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que sean asignados al CETRAJAL para su buen funcionamiento;
- II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, en los casos en que así proceda;
- III. Proponer al Secretario el Programa Estatal de Trasplantes, así como las normas, manuales de organización, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que formen parte del CETRAJAL, así como sus modificaciones;
- IV. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que formen parte del CETRAJAL, dirigiendo la coordinación intra e interinstitucional de la misma, de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo del CETRAJAL, y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes; y
- VI. Las demás facultades que este Decreto y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le confieran o que le sean delegadas por el Secretario.

Capítulo Segundo **De la estructura**

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección General del CETRAJAL contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación del Registro de Órganos; y

II. Coordinación de Políticas Públicas.

Lo anterior sin perjuicio de las unidades administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones, descritas en el reglamento interno respectivo y de conformidad con su presupuesto.

Sección Primera
Coordinación del Registro de Órganos

Artículo 9. La Coordinación del Registro de Órganos, es la responsable en el Estado de administrar el Registro Estatal de Trasplantes a que se refiere la Ley Estatal, y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Integrar la información en materia de donaciones, trasplantes y lista de pacientes en espera de un órgano o tejido cadavérico;
- II. Requerir a los Establecimientos de Salud, información respecto de los disponibles, receptores y pacientes en lista de espera, que permita llevar un control acerca de la sobrevivencia de estos, así como las instituciones que los atienden;
- III. Emitir, con la participación que le corresponda a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco, los lineamientos técnicos que deben cumplir los expedientes de los Establecimientos de Salud que tengan autorización para la disposición de órganos y tejidos;
- IV. Acreditar y evaluar a los profesionales en el Estado que realizan actos de disposición de órganos y tejidos, así como a los Comités Internos de Trasplantes;
- V. Integrar la información relativa al número de trasplantes realizados en la entidad, el origen y procedencia del órgano, así como su destino final;
- VI. Requerir a los Establecimientos de Salud la justificación en caso de negativa a recibir algún órgano o tejido;
- VII. Solicitar a los Establecimientos de Salud, las actas del comité interno de trasplantes relativas a las donaciones realizadas

entre vivos, así como los consentimientos respectivos; y

- VIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos o le delegue el Director General.

Sección Segunda
Coordinación de Políticas Públicas

Artículo 10. La Coordinación de Políticas Públicas es la encargada de generar la planeación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas y estrategias intersectoriales en materia de disposición de órganos y tejidos en el estado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Coordinación de Políticas Públicas:

- I. Proponer, las políticas públicas a seguir en materia de disposición de órganos y tejidos en el estado, y evaluar su impacto;
- II. Coadyuvar en la elaboración del manual de procedimientos Técnico-Administrativos en materia de Trasplantes, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- III. Evaluar los sistemas de gestión de calidad de los Programas de Trasplantes implementados en los Establecimientos de Salud, así como emitir opiniones técnicas que permitan mejorar las prácticas médicas en la materia;
- IV. Proponer los indicadores de desempeño del CETRAJAL;
- V. Promover la gestión de leyes estatales en materia de disposición de órganos y tejidos; y
- VI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos o le delegue el Director General.

Capítulo Tercero
Del Consejo de Vocales

Artículo 12. El CETRAJAL cuenta, además de su estructura operativa,

con un Consejo de Vocales que funciona como órgano colegiado de opinión y consulta en materia de Disposición de órganos y tejidos, el cual se integra por los siguientes miembros permanentes:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular del CETRAJAL, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
- IV. La persona titular de la Fiscalía del Estado;
- V. La persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Jalisco;
- VI. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. La persona titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara;
- VIII. La persona titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco;
- IX. La persona titular del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
- X. La persona titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco; y
- XI. La persona titular de la Asociación de Hospitales Privados del Estado de Jalisco;

Adicionalmente, el Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de las entidades y dependencias federales, estatales o municipales, así como organismos internacionales, instituciones educativas, colegios de profesionales, asociaciones y demás instituciones que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se estime pertinente su participación, dichos invitados tendrán derecho a voz en las sesiones.

Los cargos del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Cada Vocal titular podrá designar por escrito a un suplente, quien le representará, durante sus ausencias, en las sesiones del Consejo y contará con voz y voto.

Artículo 13. Son funciones del Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Proponer al Presidente el orden del día bajo el cual sesionará el Consejo;
- II. Emitir la convocatoria una vez validados los temas por el Presidente;
- III. Poner el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- IV. Remitir a los Vocales las convocatorias, así como la documentación soporte de los asuntos sometidos al colegiado, en los términos previstos en el presente decreto;
- V. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- VI. Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo, hasta su cumplimiento;
- VII. Llevar un registro de los integrantes propietarios y suplentes del Consejo; y
- VIII. Las demás similares a las anteriores, que sean necesarias al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar, en su caso, a su respectivo suplente;
- III. Desempeñar los cargos o comisiones que le sean asignadas por el Consejo;

- IV. Proponer a la Presidencia, por conducto del Secretaría Técnica, la inclusión de temas para la consideración del Consejo;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Integrarse a las comisiones especializadas que, en su caso, se conformen, así como contribuir al cumplimiento de sus fines; y
- VII. Las demás que, para el cumplimiento de sus obligaciones y, de conformidad con la normatividad aplicable, les encomiende el Consejo.

Artículo 15. El Consejo de Vocales celebrará sesiones ordinarias 2 veces por año, debiendo remitir la convocatoria a los miembros del Consejo con cinco días naturales de anticipación; tratándose de sesiones extraordinarias, el término para convocar será de 24 horas. En ambos casos deberá incluirse fecha, hora y lugar en que se verificará la sesión, así como el orden del día y la información suficiente y relevante para el desarrollo de los temas a tratar.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de sus integrantes en un mismo lugar, el Consejo podrá sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita, la identificación visual y plena de sus integrantes, la interacción e intercomunicación en tiempo real para propiciar la correcta deliberación de los asuntos a tratar y el registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

Artículo 16. El Consejo sesionará válidamente y serán válidos sus acuerdos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente invariablemente quien la presida; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

En caso de que después de quince minutos de la hora convocada para el desahogo de las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, no se integre el quórum señalado en el párrafo que antecede, se deberá declarar desierta la misma y realizar una segunda convocatoria. El desahogo de la sesión en segunda convocatoria se llevará a cabo con los consejeros presentes y serán válidas las decisiones que se tomen.

Artículo 17. El pleno del Consejo podrá acordar el establecimiento de

comisiones especializadas, las cuales se integrarán por sus propios integrantes o, en su caso, con los funcionarios o especialistas invitados que proponga la Secretaría Técnica.

Los integrantes de las comisiones especializadas serán nombrados por el pleno del Consejo, tomando en cuenta el perfil académico, conocimiento del tema y disposición para formar parte de las mismas.

Las comisiones especializadas podrán ser temporales o permanentes, siempre y cuando se mantenga oportunamente informados a los vocales del Consejo de las acciones realizadas y no exista oposición de los mismos.

TÍTULO TERCERO **Del Programa Estatal de Trasplantes**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. El Programa Estatal de Trasplantes es el instrumento de política pública para fomentar la cultura de la disposición de órganos y tejidos con fines de trasplantes en el estado de Jalisco, a través de las diversas acciones y subprogramas en la materia.

Artículo 19. El Programa Estatal de Trasplantes, deberá contemplar cuando menos las siguientes áreas estratégicas:

- I. La promoción de la disposición de órganos y tejidos de origen cadavérico como principal fuente de trasplantes;
- II. La formación de personal profesional y capacitado en materia de procuración y disposición de órganos y tejidos;
- III. La concientización a la sociedad sobre la importancia de la disposición de órganos y tejidos como medio terapéutico para recobrar la salud de las personas;
- IV. El mejoramiento en la calidad de vida de los pacientes en lista de espera de órganos y tejidos, así como de aquellos trasplantados;
- V. El cumplimiento de la normatividad por parte de las instituciones de salud que realicen actividades relacionadas con la disposición de órganos; y

- VI. Fomentar en las instituciones de salud en general la creación programas de disposición de órganos.

Artículo 20. El Programa Estatal de Trasplantes, podrá ser revisado de manera anual, con la finalidad de que este sea actualizado en beneficio de la salud pública, con la participación de los miembros del Consejo de Vocales y previa validación del Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, para dotar de los recursos humanos y materiales necesarios a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos en trámite que en materia de disposición y trasplantes de órganos y tejidos se estuvieren llevando a cabo en el extinto Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, pasarán al Órgano Desconcentrado Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco.

QUINTO. Dentro de los ciento veinte días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y el Secretario de Salud quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

VIERNES 1 DE OCTUBRE DE 2021
NÚMERO 16 BIS. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CDII

DECRETO DIELAG DEC 001/2021 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que crea el Órgano Desconcentrado denominado "Centro de Trasplantes de Órgano y Tejidos del Estado de Jalisco". **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx